**Glosario Conceptos de Derechos Humanos desde el Enfoque de Género y de Igualdad y No discriminación**

|  |  |
| --- | --- |
| **Autodeterminación y autonomía**  **de los pueblos** | El derecho de autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno interno,  perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente sin injerencias externas.  La Declaración de las Naciones Unidas para los derechos de los Pueblos Indígenas (2008), afirma:  Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen  libremente su desarrollo económico, social y cultural.  Artículo 4: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho  a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así  como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas |
| **Autonomía de las mujeres** | Para el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL), la autonomía de las mujeres  consiste en: contar con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan  sus vidas. Para el logro de una mayor autonomía se requieren muchas y diversas cuestiones, entre ellas,  liberar a las mujeres de la responsabilidad exclusiva por  las tareas reproductivas y de cuidado, lo que incluye el ejercicio de los derechos reproductivos; poner fin  a la violencia de género y adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres participen en la toma  de decisiones en igualdad de condiciones (párr. 1).  Se puede distinguir tres tipos de autonomías, que se interrelacionan y se deben abordar conjuntamente:  **Autonomía física**: Consiste en la libertad de tomar decisiones acerca de su sexualidad, reproducción y  el derecho a vivir una vida libre de violencia.  **Autonomía económica**: Se refiere al derecho de obtener ingresos y recursos propios a través de trabajo remunerado, en igualdad de condiciones que los hombres, derecho a construir patrimonio y a la distribución del trabajo no remunerado entre mujeres, hombres y sociedad.  **Autonomía en la toma de decisiones**: Dice relación con la presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones, tanto en el ámbito político como en el económico, social y cultural, y tanto en el ámbito público como en el privado y doméstico |
| **Constitución Feminista** | Aquella que incorpora la perspectiva de género, recogiendo la agenda feminista, de mujeres y disidencias,  visibilizando la realidad de la diversidad de mujeres y  niñas, a partir de una perspectiva interseccional, de una concepción sustantiva de la igualdad y de un sentido participativo y paritario de la democracia.  Fuente:  Glosario Constituyente VotaxNosotras |
| **Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** | La igualdad de derechos de los NNA se  basa en los principios de la igualdad y la no discriminación consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos  (arts. 1, 2, 7 y 23), y desarrollados como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por  Chile, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2. 1, 3, 14, 25 y 26); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, 3 y 7); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (arts. 1-5 y 24); la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (arts. 1 y 7); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts.  1 y 5).  De especial importancia es la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el contenido normativo de los derechos de los NNA, declarando los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los NNA sin distinción alguna.  Es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente ratificado en el mundo y cuenta con tres protocolos facultativos, que complementan a la Convención: (i) sobre la participación de niños en los conflictos armados (2002), (ii) sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía(2000), y (iii) sobre un procedimiento de comunicaciones (2011). |
| **Derechos humanos de**  **las personas con discapacidad** | La igualdad de derechos de las personas con discapacidad se basa en el principio de la igualdad y la no discriminación están  consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 1, 2, 7 y 23), y desarrollados como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2. 1,  3, 14, 25 y 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2,  3 y 7); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, por sus siglas en inglés) (arts. 1, 2 y 5) ; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas  de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (arts. 1-5 y 24); la Convención sobre los Derechos del Niño, (art. 2); la  Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (arts. 1 y 7); y la Convención sobre los Derechos de las  Personas con, (arts. 1 y 5).  De especial importancia es la CRPD que reafirma y profundiza los derechos de las personas con discapacidad, cuya aprobación y entrada en vigor marcaron un hito en el enfoque de la discapacidad, pasando de una dimensión médica y/o social a un  enfoque de derechos humanos. Ella establece que la discapacidad es el resultado de la interacción entre una persona y su entorno, y no es algo que reside en el individuo como resultado de alguna deficiencia.  “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas  barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (art. 1). |
| **Derechos sexuales y**  **reproductivos** | Los derechos sexuales y reproductivos son aquellos  que permiten a todas las personas, sin discriminación  ni violencia o coerción, ejercer plenamente su  sexualidad como fuente de desarrollo personal, y decidir  autónomamente sobre la sexualidad y reproducción, contando para ello con la información, los medios y  servicios que así lo permitan.  Fuente:  Glosario Constituyente VotaxNosotras |
| **Dignidad humana** | El concepto de “dignidad humana” es consustancial al  desarrollo de los Derechos Humanos durante el siglo XX, al ser un atributo que no distingue edad, sexo, etnia,  género, creencia religiosa, opinión política, situación civil ni económica. La idea de dignidad aparece así en  los textos jurídicos indisolublemente ligada al concepto de Derechos Humanos. Los hombres tienen derechos que han de ser reconocidos por el poder político porque  tienen dignidad. La dignidad humana es la causa de que se reconozcan derechos (BCN, s. f., párr.4). |
| **Discriminación** | De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, se entiende por discriminación:  “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”  Fuente:  (Observación General Nº 20, ICESCR, de 2009, párr. 7).  En igual sentido, el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales ha afirmado que ‘Los Estados Parte deberían asegurarse de que la orientación sexual de una persona no sea una barrera para alcanzar los derechos del Pacto (...) Además, la identidad de género está reconocida como parte de los motivos  prohibidos de discriminación’  Fuente:  (ACNUDH, 2013, p. 2) |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| **Disidencia sexual** | La disidencia sexual puede definirse como una propuesta  política de acción y transformación. Es un marco para  diversas identidades, corporalidades y experiencias  que se articulan en el cuestionamiento y confrontación  de la heterosexualidad obligatoria y los mandatos del género normativo. Bajo estos términos, se incluye a  los movimientos sociales de lesbianas, gays, travestis,  transexuales, bisexuales, intersexuales, queer y otras  (LGTBIQ+)  Fuente:  Glosario Constituyente VotaxNosotras |
| **Feminismos** | El feminismo es un conjunto de teorías, movimientos, prácticas colectivas e individuales que reivindican el derecho de las mujeres a participar en igualdad de  derechos con los hombres de la construcción social, política, económica y cultural de un país. Busca transformar la realidad de subordinación y explotación  que viven las mujeres, por una de plena emancipación. Una de las tareas del feminismo es develar las formas y expresiones de la desigualdad entre hombres y mujeres  A través del análisis o perspectiva de género, pretenden identificar los dispositivos, mecanismos y procesos  del poder masculino que producen y reproducen desigualdades entre hombres y mujeres, con el  propósito de desmontarlos y transformar la realidad que viven las mujeres y niñas.  Los ejes estructurales del feminismo son la autonomía, la soberanía sobre los cuerpos, la reorganización y  redistribución del espacio público y privado, y la plena  participación en los procesos de toma de decisiones sociales y políticas, destrabando así las principales causas de la desigualdad de género. De esta manera, los feminismos constituyen una alternativa política al  sistema patriarcal.  Fuente:  Glosario Constituyente VotaxNosotras |
| **Género** | Según la Organización Mundial de la Salud, este refiere a “los conceptos sociales de las funciones,  comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las  mujeres” (s. f., párr. 1). Desde la teoria feminista, el género se percibe como una estructura de poder, una  categoría de análisis y también como una construcción social que va cambiando y que asigna determinadas  normativas respecto de un sexo biológico, que en general se comprende como lo femenino y masculino  (Cobo, 1995; citada en Del Mar, 2010). |
| **Igualdad** | Es un principio fundamental en el derecho internacional.  La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo primero que “todos los  seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Luego se reafirma la igualdad ante la ley  y los Estados, estableciendo que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta  Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra  índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (ONU, s. f.).  Fuente:  Glosario Constituyente VotaxNosotras |
| **Principios de igualdad y no discriminación** | Están consagrados en la Declaración  Universal de los Derechos Humanos (arts.1, 2, 7 y 23), y desarrollados como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile,  como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2. 1, 3, 14, 25 y 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, 3 y 7). Hay otros  tratados internacionales que specíficamente estipulan reglas para hacer posible la igualdad y no discriminación de ciertos grupos históricamente desfavorecidos en la  repartición del poder y capacidad de ejercicio de sus derechos; por discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, por sus siglas en  inglés); por sexo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); por edad, la Convención  sobre los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés); por tener alguna discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPC, por sus siglas en inglés); y por estatus migratorio, la Convención Internacional sobre la  Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW, por sus siglas en inglés). El derecho internacional de los derechos humanos también ha generado estándares para la  protección especial de otros grupos, tales como pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, personas mayores, personas LGBTI, entre otros. |
| **Igualdad de género** | A partir de la definición de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, se comprende la igualdad de género como “la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las  mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la  vida que deseen” (UNESCO, s. f. -b, p. 105), de esta forma refiere a la igualdad sin discriminar por sexo.  Esta concepción internacional se extiende a la infancia.  Desde la Conferencia Mundial de la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, se tiene como objetivo avanzar en “adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de  discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género” (ONU Mujeres, 2014, p.13). |
| **Justicia de género** | Tiene por objeto garantizar mayor acceso y satisfacción  de justicia para las mujeres. La justicia, además de  un derecho humano, es la garantía que requiere toda sociedad democrática para que los derechos  se cumplan. En ese sentido, la justicia de género pretende eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, que se producen y reproducen en la familia, la comunidad, el mercado y el Estado. Ello requiere que las instituciones estatales, tanto de justicia, como políticas y aquellas encargadas de diseñar las políticas  económicas, consideren la realidad de injusticia y discriminación que mantiene a multitudes de mujeres  en la pobreza y la exclusión |
| **Patriarcado** | Sistema universal que produce una ideología sexual, en la cual se establece una diferencia a partir de los sexos, diferenciando los roles, derechos y responsabilidades  específicos de cada uno. El patriarcado posiciona a los hombres como el sexo superior y a la mujer como el sexo biologicamente inferior, dando paso a desigualdades, violencia y discriminaciones sociales,  políticas y económicas (Facio y Fries, 2005, pp. 260-261). |
| **Racismo** | Ideología que defiende la superioridad de una raza, pueblo o etnia frente a las demás y la necesidad de  mantenerla aislada o separada del resto dentro de una comunidad o un país, constituyendo discriminación o  persecución |
| **Trabajo no remunerado**  **doméstico y de cuidados** | El término trabajo doméstico y de cuidados no remunerado  comprende todas las actividades diarias necesarias para  mantener nuestras vidas y salud. Entre ellas, están las  tareas del hogar, como la preparación de alimentos, limpieza y lavado de ropa, y las tareas de cuidados personales, especialmente, de las niñas y niños, personas mayores, enfermas o aquellas que tienen alguna discapacidad. Lo más común es que estas actividades sean desarrolladas por las mujeres en el hogar de forma gratuita, con una baja o nula valoración social y/o económica. En términos reivindicativos, se exige su reconocimiento como trabajo  propiamente tal, el reconocimiento de su valor social y económico, así como una distribución entre familias,  comunidad, Estado y mercado |
| **Violencia de género** | Tipo de violencia, generalmente  cometida contra mujeres, que se diferencia de otras por su vinculación con jerarquías, distribución de poder y  relaciones asimétricas entre sujetos hombres y mujeres, que tiende a perpetuar la subordinación de la mujer y, por ende, su vulnerabilidad recae en el hecho de serlo  (Rico, 1996).  La autora Rita Segato (2016), señala que “todos los crímenes contra las mujeres están contenidos  por la gran simbólica de género, por la gran estructura patriarcal, todos tienen el esquema de género en su  subterráneo” (p. 156). Por esquema de género, se refiere a la estructura de género proveniente de las sociedades  premodernas, es decir, aquellas donde se desarrollaron las jerarquías por estatus y género” |